

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la sociedad demandada dio contestación dentro del término legal establecido y no fue reformada la demanda. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.903.861 y T.P No. 141.961 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **FACOMALLAS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 94.

Ahora bien, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo que, de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FÁBRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **(12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba87a635dd5c9a4c8b920fdbf8d784f6281ade52f8e545154836f27cfe46456e

Documento generado en 26/10/2020 07:41:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>